

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Alfredo M. Slac.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 6 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

---

NUMERO 386.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 7,776.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocuroso fechado el 30 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Joseph M. Schnaider, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la cerveza que elabora en Guadalajara, Jalisco.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución México, Mayo 3 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte.—Presente.

Es copia. México, Mayo 3 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 113.—Mayo 12 de 1898.

---

NUMERO 387.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 7,844.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el de 30 Diciembre del año próximo anterior y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que

fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Crown Distilleries Co," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cirus Noble," que usa en los vinos y licores que fabrica en San Francisco California, Estados Unidos de América.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1898.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Mayo 16 de 1898.

## NUMERO 388.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª.—Número 11,892.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd. número 363, fecha 26 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Moctezuma," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Moctezuma," número 6,529, ubicada en la Municipalidad de Cedral, Distrito de Matehuala, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Zeferino Salazar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 30 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 30 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

---

NUMERO 389.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Núm. 11,889.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 361, fecha 26 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Elena,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Elena,” número 1,503, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí y perteneciente á Gil María Calvo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 30 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 30 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

---

NUMERO 390.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 11,898.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 364, fecha 26 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Marcos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del corriente año.

En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Marcos,” número 7,518, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Manuel J. Nava.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 30 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 30 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

## NUMERO 391.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª  
Número 11,895.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 364, fecha 26 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Gallega,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Gallega” número 7,029, ubicada en la Municipalidad de Charcas, Distrito de Charcas, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Bernardo Bonito.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 30 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 30 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

---

NUMERO 392.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Núm. 11,794.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

“Se recibió el oficio de vd., número 240, fecha 22 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Sin nombre,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “Sin nombre” número 5,861, ubicada en la Municipalidad de Aganguero, Distrito de Zitácuaro, del Estado de Michoacán, y perteneciente á R. Sotomayor hermanos.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 28 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

---

NUMERO 393.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 11,788.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

"Se recibió el oficio de vd., número 235, fecha 22 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Caridad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Caridad," número 9,035, ubicada en la Municipalidad de Tlalpujahuá, Distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Santiago Graf.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 28 de Abril de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 28 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 12 de 1898.

## NUMERO 394.

### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Carlos Zuazua, en representación de los Sres. Ricardo Sada y Eugenio Serrano para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Cadereyta, en el Estado de Nuevo León.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Ricardo Sada y Eugenio Serrano, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias en el río de Cadereyta, en el Estado de Naevo León, á fin de utilizar hasta la cantidad de seiscientos litros de agua por segundo, como máximo, en el riego de las fincas rústicas de su propiedad.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXI—41.

Igualmente se les autoriza á construir la presa, boca-toma y canal correspondiente sobre la margen izquierda del río de Cadereyta para derivar y utilizar el agua estipulada, en el trayecto comprendido entre la presa de la Escondida y la confluencia de dicho río con el de San Juan.

Art. 2º Los concesionario quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del plazo que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones del canal con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la presa ó dique y los de la compuerta ó boca-toma.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa y boca-toma y canal correspondiente, los comenzarán los concesionarios dentro de los seis meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, y solicitarán la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverán á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro de los seis meses después de aprobados los planos, por la Secretaría de Fomento, los concesionarios comenzarán la construcción de las obras, las que quedarán terminadas dentro de los tres años, contados desde la misma fecha de la aprobación de los planos.

Art. 5º Una vez concluidas las obras, recibidas por el inspector, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 6º Los concesionarios podrán construir sobre el canal que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando los planos respectivos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir también por su cuenta los puentes que demande el libre tráfico local ó general, siempre que atraviesen con su canal algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombra-